

ORDENANZA N° 725/94

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84;

CONSIDERANDO:

Que la misma en su Capítulo I, Competencia, Atribuciones y Deberes, artículo 35º, incisos 1, 7, 11, 12, 17, 18 y 22, autoriza al Concejo Deliberante a dictar las normas referentes a la reglamentación de las actividades relacionadas con la producción, fraccionamiento y comercialización de los productos alimenticios;

Que tales atribuciones son abarcativas respecto a las habilitaciones y control de las normas de seguridad e higiene de establecimientos dedicados a tal fin (mataderos, frigoríficos, fábricas de embutidos, pastas, panificación, comercios mayoristas y minoristas, etc.);

Que las atribuciones para legislar por parte del Cuerpo Deliberativo y de controlar por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, el cumplimiento de las mismas comprende: las construcciones, instalaciones, medidas de seguridad e higiene, medidas de conservación y expendio y transporte de sustancias alimenticias y aptitud para el consumo de los productos alimenticios;

Que pese a no existir ninguna ordenanza municipal al respecto, el Municipio de Río Grande a través de sus órganos correspondientes, viene aplicando la legislación nacional, en cuanto a la problemática de los productos alimenticios que son, el Decreto N° 4238/68 y el Código Alimentario Argentino (C. A. A .), Ley N° 18.284.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA
PRESENTE

O R D E N A N Z A

Art. 1º) ADHIERESE, la Municipalidad de Río Grande, a la Ley N° 18.224 – CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO (C.A.A.), en todos sus términos.

Art. 2º) Será de aplicación en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Río Grande, el REGLAMENTO DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL, aprobado por el Decreto Nacional N° 4238/68 y sus modificaciones.

Art. 3º) DE FORMA.

